

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Cali, agosto 1 de 2023
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.1041/2023-00202-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

El accionante presenta demanda verbal de impugnación de actas contra las decisiones tomadas por la Asamblea de Accionistas de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A, el día 22 de diciembre de 2022, al considerar que las mismas no se ajustan a las disposiciones legales.

Así mismo, refiere haber interpuesto ante la Cámara de Comercio de Cali, y Superintendencia de Industria y Comercio, recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de los actos de inscripción con el No. 2321 del Libro IX (inscripción de la Reforma de la Junta Directiva Societaria contenida en el Acta No.71 del 22 de diciembre de 2022 Asamblea De Accionistas elevado a la E.P. 250 del 3 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2023) y No. 2320 del Libro IX (inscripción de la Reforma de Estatutos realizada mediante el Acta No. 71 del 22 de diciembre de 2022 Asamblea De Accionistas elevado a la E.P. 250 del 3 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2023) de la sociedad CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890317831-5.

Ahora bien, se tiene que la norma general aplicable para la demanda de impugnación de actas de asamblea es la contenida en el artículo 382 del Código General del Proceso que reza: "*...La demanda de impugnación de actos o decisiones de asamblea, juntas directivas, junta de socios o de cualquier otro órgano o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, sólo podrá proponerse, so pena de caducidad, **dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo** y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción..."* (Subrayado y negrilla del despacho).

De presentarse la demanda vencido ese término, se impone su rechazo de plano, de acuerdo con el artículo 90 del mismo código, que dice: "*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla..."*.

Por ello, aquí se debe establecer si el acta que se impugna es de aquellas que requiere o no de registro, para lo cual se acude al artículo 28-7 del Código de Comercio, según el cual se debe inscribir en el registro

mercantil "Los libros de contabilidad, los de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios, así como los de juntas directivas de sociedades mercantiles" (...). Subrayado y negrilla por el juzgado.

Así las cosas, el término de caducidad debe contabilizarse desde la fecha de registro del acto respectivo, como lo indica el referido artículo 382 del C.G.P.; es decir, desde el 8 de febrero de 2023.

En esas condiciones, puede concluirse que para cuando se formuló la acción, el 25 de julio de 2023, había transcurrido un término superior a los dos meses contados a partir del 8 de febrero de este año, fecha en la que realizó el registro ante la Cámara de Comercio de Cali, encontrándose más que vencido el término de caducidad para instaurarla. Por último, se debe precisar que los términos contemplados en la norma en cita son perentorios y de estricto cumplimiento sin que los recursos interpuestos contra el acto registral interrumpen el término de caducidad, dado que el art.382 del C.G.P. no prevé tal hipótesis.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovida por **JAIME ANGEL FIGUEROA** contra **CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A.**, por encontrarse vencido el término de caducidad para instaurarla.

2.- Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda, por tratarse de archivos digitales.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,



Nelson Osorio Guamanga
Juez

Apsc/2023-00202-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE AGOSTO DE 2023

La Secretaria